



EN EL CASO DE:

PUERTO RICO TELEPHONE
COMPANY
Peticionaria

Y

HERMANDAD INDEPENDIENTE
DE EMPLEADOS TELEFÓNICOS
(HIETEL)

CASO: PC-98-09
D-2000-1336

DECISIÓN Y ORDEN DE DESESTIMACIÓN

El 22 de julio de 1999 se emitió el **“Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador Sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada”** en el caso de epígrafe. En el mismo, se recomienda que los puestos peticionados por el patrono continúen en la unidad apropiada que representa la HIETEL.

El 30 de julio de 1999, la representación legal del patrono radicó sus Excepciones al referido Informe. Entre éstas, no se plantea cuestión jurisdiccional alguna. No obstante, no podemos soslayar tan importante aspecto en la consideración del caso.

En el mismo día de hoy emitimos, en reconsideración, una Decisión y Orden de Desestimación en el caso núm. PC-97-03^{1/} entre las mismas partes. En ésta, revocamos nuestra Decisión y Orden del pasado 21 de junio reconociendo que al venderse la mayoría de las acciones comunes de la Puerto Rico Telephone Company a la empresa privada,^{2/} esta Junta perdió su jurisdicción sobre el patrono, pasando la misma a la esfera federal.

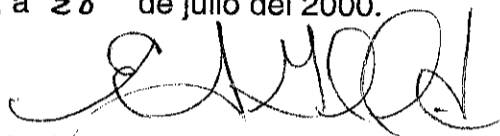
Por lo anterior, resulta ineludible ordenar la DESESTIMACIÓN de la Petición de epígrafe, por tratarse de un caso de clarificación de unidad apropiada en que los efectos de una determinación son prospectivos.

1/ Decisión y Orden Núm. 2000-1333-D.

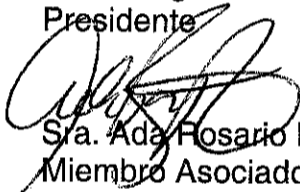
2/ La compraventa se hizo efectiva el 3 de marzo de 1999.

Aún cuando la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico entiende que en los casos de representación no aplican las disposiciones de la Ley 170 sobre revisión judicial, se hacen a continuación las advertencias dispuestas en dicha ley: De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración, o podrá, dentro del término de 30 días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una Solicitud de Revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, Circuito Regional 1 (San Juan), de conformidad con el Artículo 4.002 de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de julio del 2000.



Lcdo. Eugenio A. Guardiola Ramírez
Presidente



Sra. Ada Rosario Rivera
Miembro Asociado

NOTIFICACIÓN

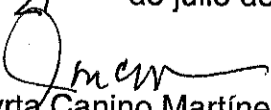
Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente **DECISIÓN Y ORDEN DE DESESTIMACIÓN** a:

1. LCDO JORGE RODRÍGUEZ MICHEO
BUFETE GOLDMAN & ANTONETTI & CÓRDOVA
PO BOX 70364
SAN JUAN PR 00936-8364

Y por correo ordinario a:

2. SRA MAXIE MORALES ROMÁN - PRTC
GERENTE RELACIONES INDUSTRIALES
PO BOX 360998
SAN JUAN PR 00936-0998
3. SRA ANNIE CRUZ ROQUE - PRES
HIETEL
PO BOX 11608
CAPARRA HEIGHTS PR 00922-1608

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de julio del 2000.

Myrta Canino Martínez
Secretaria de la Junta